



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA, HUILA

Neiva, Huila, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO:</b>	41001-31-10-004-2020-00263-00
<b>ACCIÓN:</b>	Acción de Tutela de Primera Instancia
<b>ACCIONANTE:</b>	SANDRA MILENA LÓPEZ LOSADA, YEN CHARRY RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SONIA ACOSTA GARCIA
<b>ACCIONADO:</b>	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. y OTROS.
<b>DECISIÓN:</b>	Admite Acción de Tutela

A través de apoderada, las señoras **SANDRA MILENA LÓPEZ LOSADA, YEN CHARRY RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SONIA ACOSTA GARCIA** identificadas con cédula de ciudadanía N°. 26.433.441, 26.445.298, 33.750.561 y 55.150.583, respectivamente, instauraron acción de tutela contra **LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, con el objetivo que se proteja sus derechos fundamentales de igualdad, al trabajo, derecho a la carrera administrativa y al debido proceso.

Así mismo, debe producirse la integración del contradictorio con todas las personas con interés en las resultas de la presente acción de tutela, a quienes se les vincularán para que, si a bien lo tienen, intervengan al interior de esta causa constitucional, expongan sus argumentos y, de ser el caso, aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, exigidos para tal fin, se

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por las señoras **SANDRA MILENA LÓPEZ LOSADA, YEN CHARRY RODRIGUEZ, ANDREA PAOLA LOSADA ARTUNDUAGA y SONIA ACOSTA GARCIA** identificadas con cédula de ciudadanía N°. 26.433.441, 26.445.298, 33.750.561 y 55.150.583, respectivamente

**SEGUNDO: DÉSE** a la solicitud el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

**TERCERO: NOTIFICAR** y correr traslado al director (a), gerente, y/o representante legal de **LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** o quien ejerza esa función, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de este proveído, presente un informe detallado sobre los hechos originarios del reclamo y ponga a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer, a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

**CUARTO: DECRETAR** como pruebas:

- a) **A LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** informe las vacantes que están en provisionalidad similares al cargo, las que hayan sido creadas y las que se encuentren desiertas equivalente bajo el código OPEC N°.29386, Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, dentro de la convocatoria 426 del 2016, así mismo informe si las listas de vacantes y elegibles se encuentran vigentes, y si ha hecho uso de estas o no, explicando el por qué. Igualmente, comunique las vacantes equivalentes al cargo de carrera Auxiliar Área Salud código 412, Grado 11, conforme la lista de elegibles conformada con Resolución CNSC – 20182110172905

del 05 de diciembre 2018. Para lo anterior se concede el término de dos (2) días hábiles, contado al siguiente de la notificación de este proveído.

- b) A la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSN para que informe si ha autorizado el uso de las listas de elegibles a fin de realizar los nombramientos equivalentes bajo el código OPEC N°.29386, Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7 dentro de la convocatoria 426 del 2016, e informe si existen o no vacantes equivalentes al cargo de carrera Auxiliar Área Salud código 412, Grado 11, conforme la lista de elegibles conformada con Resolución CNSC – 20182110172905 del 05 de diciembre 2018. Para lo anterior se concede el término de dos (s) días hábiles, contado al siguiente de la notificación de este proveído.

**QUINTO: VINCULAR** dentro de la presente acción constitucional a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIATRIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria N°.426 de 2016, bajo el código OPEC N°.29386.

**SEXTO: NOTIFICAR** y correr traslado a las personas que conforman la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIATRIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria N°.426 de 2016, bajo el código OPEC N°.29386, para lo cual se requiere a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** informe dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de este proveído el nombre completo, dirección de correo electrónico y número telefónico de todas las personas que integran la lista en comento y se publique en su pagina web en el espacio dispuesto para convocatoria de los aquí accionantes y vinculados.

**SÉPTIMO: CUMPLIDO** lo anterior se deberá notificar al correo electrónico informado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** a cada una de las personas que integran la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera denominado Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 7, de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSIATRIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, ofertado a través de la Convocatoria N°.426 de 2016, bajo el código OPEC N°.29386, para que en el término de un (1) día hábil, contado al siguiente de la notificación de este proveído, si ha bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos originados del reclamo y pongan a disposición del Juzgado los documentos que pretendan hacer valer, a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

**OCTAVO: EXHORTAR** a los directores y/o representantes legales de las accionadas y vinculadas para que propicien la vinculación de (l) o (los) funcionarios con injerencia en la solución reclamada por la accionante.

**NOVENO: NOTIFÍQUESE** este proveído a la parte accionante y a las accionadas por el medio más expedito.

**DÉCIMO: PRACTICAR** las pruebas a que haya lugar, con el fin de esclarecer los hechos materia de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA**  
Jueza

**Firmado Por:**

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA  
JUEZ**

**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b417927cfaf120b98a2eee13b1597a55495505a43493b6267f077ac083cf70c9**

Documento generado en 10/11/2020 05:34:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**